

SENTENCIA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 2019-00810.

DTE: ROSALBA GOMEZ DE ANTELIZ.

DDO: NELSON DUARTE SERRANO.

Al Despacho del Señor Juez, paso el proceso de restitución de inmueble, para lo que se sirva proveer.

Piedecuesta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).


MARTIN OSPINO VILLAFAÑE

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**

Piedecuesta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

En demanda que correspondió a este juzgado, **ROSALBA GOMEZ DE ANTELIZ**, actuando mediante apoderado judicial, demandó por el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía de "Restitución de Inmueble Arrendado-Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 20 de febrero de 2016", a **NELSON DUARTE SERRANO** para que se decrete la restitución del bien inmueble local comercial ubicado en la carrera 9 N° 5-21 del municipio de Piedecuesta.

La causal invocada por la parte demandante (Arrendador), es la mora de la parte demandada (Arrendataria), por el no pago de los cánones de los meses de agosto y septiembre de 2019.

Así mismo, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019 visto en folio (18) del cuaderno principal, se admitió la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, en donde se ordenó la notificación del presente proceso a la parte demandada.

El demandado **NELSON DUARTE SERRANO** se notificó por AVISO el día 8 de febrero de 2020, habiendo transcurrido el término de ley otorgado para la respectiva contestación, la parte demandada guardó silencio y no propuso excepciones de mérito, amén de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales tercero y cuarto del artículo 384 del C.G. del P.

Como quiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales (artículos 53, 82 a 84 del C de G. del P., así como los establecidos en el artículo 384 del C. G. del P.), no se observa causal de nulidad que impida poner fin a la instancia; habida consideración que a la demanda se anexó prueba del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 20 de febrero de 2016, celebrado entre las partes y que la causal invocada no ha sido desvirtuada por la parte demandada, además que no se considera necesario decretar pruebas de oficio, por disposición de la ley

SENTENCIA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2019-00810.
DTE: ROSALBA GOMEZ DE ANTELIZ.
DDO: NELSON DUARTE SERRANO.

(numeral 3 del artículo 384 ibídem), se dictará la correspondiente sentencia con la consecuente condena en costas a cargo del extremo demandado.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta (Santander), administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL celebrado por **ROSALBA GOMEZ DE ANTELIZ** en calidad de arrendador y **NELSON DUARTE SERRANO** en calidad de arrendatario, respecto del bien inmueble local comercial ubicado en la carrera 9 N° 5-21 del municipio de Piedecuesta, por incumplimiento en el pago de los cánones pactados.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada **NELSON DUARTE SERRANO** para que restituya a la parte actora, esto es a **ROSALBA GOMEZ DE ANTELIZ**, el bien inmueble local comercial ubicado en la carrera 9 N° 5-21 del municipio de Piedecuesta, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento de la parte demandada, del bien inmueble aquí relacionado, para cuyo efecto se comisionará a la entidad competente, en caso de no efectuarse la entrega dentro del término señalado en el numeral anterior.

CUARTO: CONDENAR al demandado **NELSON DUARTE SERRANO** a pagar a favor de la parte demandante **ROSALBA GOMEZ DE ANTELIZ**, las costas procesales causadas en desarrollo del trámite procesal. Tássense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.000.oo), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEXTO: Verificada la entrega del bien inmueble objeto de la Litis, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMON NIETO MONCADA
Juez

SENTENCIA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 2019-00810.

DTE: ROSALBA GOMEZ DE ANTELIZ.

DDO: NELSON DUARTE SERRANO.

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
PIEDECUESTA

HOY 01 JUL 2020 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL PROVEIDO ANTERIOR POR
ANOTACION EN EL CUADRO DE ESTADOS No: 046.

FIJADO EN LA SECRETARIA SIENDO LAS OCHO
(8:00) A. M.

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

